



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-033

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves**

y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-015 de 22 de febrero de 2021, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta por fraude académico cometida por las señoritas Cinthya Cecilia Amador Zande y Verónica Natalia Cornejo Alvarado, y los señores Marco Antonio Mejía Cabrera, Neiver Torres Estela y Pablo Guillermo Romero Morán, estudiantes de la carrera de Economía Modalidad en Línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-005 de 7 de mayo de 2021, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2021-0858-M de 30 de marzo de 2021 suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual y en su calidad de presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por los señores Cinthya Cecilia Amador Zande, Verónica Natalia Cornejo Alvarado, Marco Antonio Mejía Cabrera, Neiver Torres Estela y Pablo Guillermo Romero Morán, estudiantes de la carrera de Economía Modalidad en Línea; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **"CONCLUSIONES: Una vez revisadas las evidencias, esta Comisión concluye que los estudiantes Cinthya Cecilia Amador Zande, Marco Antonio Mejía Cabrera y Neiver Torres Estela, fueron sancionados con 0.01 en el examen atrasado del 14 de septiembre de 2020, en la materia de Álgebra Lineal, lo que imposibilita que sean sancionados por el mismo hecho. Una vez revisadas las evidencias, esta Comisión concluye que los estudiantes Verónica Natalia Cornejo Alvarado y Pablo Guillermo Romero Morán, no podrían haber incurrido en la falta establecida en el artículo 133, literal f), primer inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, que establece: "(...) Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación (...)"**; en vista de que no se encontraban rindiendo la

evaluación el día lunes 14 de septiembre de 2020. Así como que de las pruebas presentadas por la denunciante no se puede verificar la procedencia de las capturas de pantalla, el uso que se dio de las mismas, ni de parte de quienes. Analizando los informes y versiones se verifica indicios del cometimiento de una falta, la cual se imposibilita continuar con el trámite respectivo, considerando la normativa vigente, así como que las evidencias no han sido obtenidas en legal y debida forma. Considerando las fechas de inicio de proceso, así como de notificación del mismo, se verifica un incumplimiento a las disposiciones normativas que regulan los plazos para la investigación del expediente disciplinario. Tanto en las versiones, como en los informes se alega por parte de los Abogados Patrocinadores, como de sus defendidos, la invalidez de pruebas e informes; sin embargo sus declaraciones hacen referencia a los mismos documentos. La Mat. Sintya Serrano, al igual que las autoridades que tuvieron conocimiento de este hecho, presenta denuncia en cumplimiento a las regulaciones institucionales y con la intención de continuar con los trámites correspondientes, en las instancias respectivas. **RECOMENDACIONES:** Analizar la viabilidad de mecanismos más idóneos para la aplicación de las evaluaciones finales, de las carreras en Línea, que garanticen la completa transparencia. Convocar un proceso de revisión y actualización de normativa que permita resolver estos inconvenientes de manera más exacta y apegadas dentro del campo de la ética y de la justicia. Brindar patrocinio en el ámbito judicial a los miembros de la comunidad universitaria, que en situaciones como esta la requieran. Se recomienda al Honorable Consejo Universitario, que al momento de resolver, tome (sic) en cuenta el incumplimiento de plazos determinados en la normativa interna, ya que el mismo acarrea nulidad procesal. Que el Honorable Consejo Universitario solicite un informe de descargo a los niveles responsables de llevar el debido proceso, considerando el tiempo transcurrido desde el conocimiento de los hechos. Así como, considerar el análisis realizado por la Comisión Especial, resumido en los criterios, conclusiones y recomendaciones de este informe, a fin de garantizar la continuidad del debido proceso sobre la presunta falta, conforme lo establecido en la Orden de Rectorado No. ESPE-HCU-OR-2021-015, de 22 de febrero de 2021.º, y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-033 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** No sancionar a los señores Cinthya Cecilia Amador Zande, Marco Antonio Mejía Cabrera y Neiver Torres Estela, en razón de que se les impuso la nota de 0.01 en el examen atrasado de la materia de Álgebra Lineal del 14 de septiembre de 2020, por cuanto no se puede aplicar una segunda sanción.
- Art. 2.-** No sancionar a los estudiantes Verónica Natalia Cornejo Alvarado y Pablo Guillermo Romero Morán, por no haber incurrido en la falta establecida en el artículo 133, literal f), primer inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación que establece: “[...] Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación [...]”, en vista que no rindieron la evaluación el lunes 14 de septiembre de 2020; así como que en las pruebas presentadas por la denunciante, no se pudo verificar la procedencia de las capturas de pantalla, el uso que se dio de las mismas, ni por parte de quien.
- Art. 3.-** Conformar una comisión que estará presidida por el Vicerrector de Docencia, quien nombrará a los demás miembros que estimare del caso, con el fin de que

se analice y revise la normativa vigente en relación a los procesos disciplinarios, y remitirá una propuesta tendiente a mejorar estos procedimientos.

Art. 4.- Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario realice la notificación respectiva a los señores Cinthya Cecilia Amador Zande, Verónica Natalia Cornejo Alvarado, Marco Antonio Mejía Cabrera, Neiver Torres Estela y Pablo Guillermo Romero Morán, estudiantes de la carrera de Economía Modalidad en Línea.

Art. 5.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; y, Director de la carrera de Economía, modalidad en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 7 de mayo de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, DT.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico:


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario